

**RESOLUCION No. 2579 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL, UNA VIVIENDA AUXILIAR Y UNA ZONA DE BBQ QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EL PREDIO DENOMINADO 1) LT ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencia (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día cinco (05) de mayo de dos mil veinticinco (2025), el señor **LEONARDO GOMEZ CUARTAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **89.008.811**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROCIGO S.A.S** identificada con NIT N° **901879049-1** quien es la **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT ALTO BONITO** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-129045** y ficha catastral N° **0002000000080078000000000000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado N° **5211-2025**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

**RESOLUCIÓN No. 2579 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025  
ARMENIA QUINDIO,**

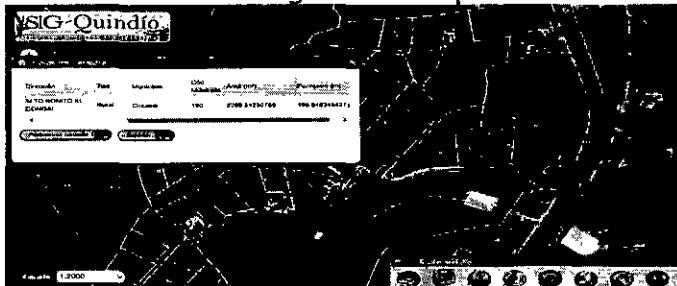
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL, UNA VIVIENDA AUXILIAR Y UNA ZONA DE BBQ QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EL PREDIO DENOMINADO 1) LT ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA LA FLÓRIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<b>INFÓRMANCION GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) ALTÓ BONITO
Localización del predio o proyecto	VEREDA LA FLÓRIDA, MUNICIPIO DE CIRCASIA
Código catastral	00020000000800780000000000
Matricula Inmobiliaria	280-129045
Área del predio según certificado de tradición	SIN INFÓRMANCION
Área del predio según Geoportal - IGAC	2397 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	2380 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la casa principal (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°35'31.35"N Longitud: 75°38'30.17"W
Ubicación de la casa auxiliar (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°35'31.41 "N Longitud: 75°38'29.83"W
Ubicación de la zona BBQ (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°35'30.93 "N Longitud: 75°38'30.00"W
Ubicación de la bodega (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°35'30.55 "N Longitud: 75°38'30.96"W
Ubicación del vertimiento proyecto (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°35'30.47 "N Longitud: 75°38'29.69"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	10.62 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.01 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**RESOLUCION No. 2579 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL, UNA VIVIENDA AUXILIAR Y UNA ZONA DE BBQ QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EL PREDIO DENOMINADO 1) LT ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Ubicación general del predio



Fuente: SIG Quindío, 2025

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-237-13-05-25** del día 13 de mayo del año 2025 se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos, el cual se notificó por correo electrónico al señor **LEONARDO GOMEZ CUARTAS** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROCIGO S.A.S.**, mediante el oficio No. 06840.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil LUIS FELIPE VEGA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 24 de abril de 2025 al predio denominado **1) LT ALTO BONITO** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-129045** y ficha catastral N° **00020000008007800000000000**, en la cual se observó lo siguiente:

#### "DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*"En el marco del trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio, cuenta con 3 viviendas construidas habitada por 3 personas de manera permanente, la ocupación máxima es de 8 personas. No se ofrece servicio de alojamiento según el usuario."*

*El STARD evidenciado se compone por:*

*3 trampas de grasa en material, 1 para cada vivienda:*

*Trampa de grasas vivienda casero -> 0,50 de largo X 0,30 de ancho X 0,30 de altura útil.*

**RESOLUCION No. 2579 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL, UNA VIVIENDA AUXILIAR Y UNA ZONA DE BBQ QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Trampa de grasas casa 1 -> 0,65 de largo X 0,56 de ancho y profundidad útil de 0,25m.  
Trampa de grasas casa 2 -> 0,50 de largo X 0,50 de ancho y 0,40 de altura útil.*

*Tanque séptico prefabricado integrado.  
Pozo de absorción como disposición final.*

*Manifiestan que en el predio solo se realizan actividades domésticas.*

*Vivienda casero -> 4,5920580; -75,6416202  
Casa 1 -> 4,5920429; -75,6417134  
Casa 2 -> 4,5919260; -75,6416661.*

Se anexa el respectivo registro fotográfico.

Que el día dieciocho (18) de julio de 2025, el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"(...)**

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
CTPV-164-2025**

<b>FECHA:</b>	<b>18 DE JULIO DE 2025</b>
<b>SOLICITANTE:</b>	<b>PROCIGO S.A.S</b>
<b>EXPEDIENTE N°:</b>	<b>5211-25</b>

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.*

**RESOLUCION No. 2579 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL, UNA VIVIENDA AUXILIAR Y UNA ZONA DE BBQ QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EL PREDIO DENOMINADO 1) LT ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 15 de abril de 2024.
2. Radicado E5211-25 del 05 de mayo de 2025, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-237-13-05-2025 del 13 de mayo de 2025.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 24 de mayo de 2025.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES domesticas**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) ALTO BONITO
Localización del predio o proyecto	VEREDA LA FLORIDA, MUNICIPIO DE CIRCASIA
Código catastral	00020000000800780000000000
Matricula Inmobiliaria	280-129045
Área del predio según certificado de tradición	SIN INFORMACIÓN
Área del predio según Geoportal - IGAC	2397 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	2380 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la casa principal (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°35'31.35"N Longitud: 75°38'30.17"W
Ubicación de la casa auxiliar (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°35'31.41 "N Longitud: 75°38'29.83"W

**RESOLUCIÓN No. 2579 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL, UNA VIVIENDA AUXILIAR Y UNA ZONA DE BBQ QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<i>Ubicación de la zona BBQ (coordenadas geográficas).</i>	<i>Latitud: 4°35'30.93 "N Longitud: 75°38'30.00"W</i>
<i>Ubicación de la bodega (coordenadas geográficas).</i>	<i>Latitud: 4°35'30.55 "N Longitud: 75°38'30.96"W</i>
<i>Ubicación del vertimiento proyecto (coordenadas geográficas).</i>	<i>Latitud: 4°35'30.47 "N Longitud: 75°38'29.69"W</i>
<i>Nombre del sistema receptor del vertimiento</i>	<i>Suelo</i>
<i>Área de Infiltración del vertimiento</i>	<i>10.62 m<sup>2</sup></i>
<i>Caudal de la descarga</i>	<i>0.01 L/s</i>
<i>Frecuencia de la descarga</i>	<i>30 días/mes</i>
<i>Tiempo de la descarga</i>	<i>18 horas/día</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	<i>Intermitente</i>
<i>Ubicación general del predio</i>	
	
<i>Fuente: SIG Quindío, 2025</i>	

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se encuentra construida una (1) casa principal, una (1) vivienda casa auxiliar y una (1) zona BBQ; el STARD proyectado tiene una capacidad total para diez (10) contribuyentes permanentes. Por lo tanto, el vertimiento que será generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.*

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

**RESOLUCION No. 2579 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL, UNA VIVIENDA AUXILIAR Y UNA ZONA DE BBQ QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EL PREDIO DENOMINADO 1) LT ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas y un (1) Tanque Séptico integrado de 3000 litros. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone un (1) Pozo de Absorción, con capacidad calculada hasta para 10 contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas casa principal	Concreto	1	78 litros
Pre tratamiento	Trampa de Grasas casa auxiliar	Concreto	1	86.6 litros
Pre tratamiento	Trampa de Grasas zona BBQ	Concreto	1	125 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	10.62 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas casa principal	1	0.60	0.65	0.20	N/A
Trampa de Grasas casa auxiliar	1	0.45	0.55	0.35	N/A
Trampa de Grasas zona BBQ	1	0.50	0.50	0.50	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.60	1.30

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación [m <sup>2</sup> /dia]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ] Tasa de aplicación*población de diseño
1.47	1.08	10	10.8

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es igual al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción

**RESOLUCIÓN No. 2579 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL, UNA VIVIENDA AUXILIAR Y UNA ZONA DE BBQ QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD proyectado.

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)**

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

**4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

**RESOLUCION No. 2579 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025**

**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL, UNA VIVIENDA AUXILIAR Y UNA ZONA DE BBQ QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EL PREDIO DENOMINADO 1) LT ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 24 de mayo de 2025, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega Sánchez. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:*

*En del territorio del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio, cuenta con 3 viviendas construidas, habitado por 3 personas de manera permanente, la ocupación máxima es de 8 personas, no se ofrece servicio de alojamiento.*

*El STARD evidenciado se compone por:*

*3 trampas de grasas en material, 1 para cada vivienda:*

*Trampa de grasas vivienda casera (0.50 de largo x 0.30 de ancho x 0.30 de altura útil)*

*Trampa de grasas casa 1 (0.65 de largo x 0.56 de ancho y profundidad útil de 0.25m)*

*Trampa de grasas casa 2 (0.50 de largo x 0.50 de ancho y 0.40 de altura útil)*

*Tanque séptico prefabricada integrado.*

*Pozo de absorción como disposición final.*

*Manifiestan que en el predio solo se realizan actividades domésticas.*

*Vivienda casero: 4.5920580, -75.6416202*

*Casa 1: 4.5920429, -75.6417134*

*Casa 2: 4.5919260, -75.6416661*

*Bodega: 4.5918187, -75.6419343*

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

**RESOLUCIÓN No. 2579 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL, UNA VIVIENDA AUXILIAR Y UNA ZONA DE BBQ QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*En el predio objeto de la solicitud de permiso de vertimientos se encuentran varias infraestructuras: una vivienda principal (Casa 1), una vivienda auxiliar destinada al casero (Casa 2), una zona BBQ (Casa 3) y una bodega, esta última sin generación de vertimientos. Los vertimientos producidos en el predio son conducidos a un único Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), el cual está compuesto por tres trampas de grasas construidas en concreto, un tanque séptico integrado de 3.000 litros y un pozo de absorción con paredes en tierra.*

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

*En el predio objeto de la solicitud de permiso de vertimientos se encuentran varias infraestructuras: una vivienda principal (Casa 1), una vivienda auxiliar destinada al casero (Casa 2), una zona BBQ (Casa 3) y una bodega, esta última sin generación de vertimientos. Los vertimientos producidos en el predio son conducidos a un único Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), el cual está compuesto por tres trampas de grasas construidas en concreto, un tanque séptico integrado de 3.000 litros y un pozo de absorción con paredes en tierra.*

*De acuerdo con las mediciones realizadas en campo, la profundidad de las trampas de grasas correspondientes a la vivienda principal y a la vivienda auxiliar es de 0,25 metros y 0,30 metros, respectivamente. Por lo tanto, se determina que no cumplen con lo establecido en el Artículo 172. Trampas de grasas de la Resolución 0330 de 2017, el cual indica lo siguiente:*

*"3. La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado, partiendo de una altura útil mínima de 0,35 m."*

*En cuanto al pozo de absorción, las medidas indicadas en las memorias de cálculo y plano de detalle anexo a la solicitud presentan una profundidad de 2,60 metros y un diámetro de 1,30 metros. Con base en estos datos, se procede a realizar un cálculo adicional con el fin de determinar el área de infiltración existente y compararla con la requerida, según el diseño del sistema, para una capacidad de diez (10) personas permanentes*

*Número de personas (N)= 10*

*Coeficiente de absorción (K1)= 1.08 m<sup>2</sup>/persona (asumido por el diseñador)*

*Área de absorción requerida= \*K1\*N = 1.08 \* 10 = 10.8 m<sup>2</sup>*

*Área de infiltración existente= 2\*n\*(1.30 m /2)\*2.60 m = 10.6 m<sup>2</sup>*

**RESOLUCION No. 2579 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL, UNA VIVIENDA AUXILIAR Y UNA ZONA DE BBQ QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EL PREDIO DENOMINADO 1) LT ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Por lo tanto, se puede concluir que, el área de infiltración del Pozo de Absorción existente es menor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio. Por lo anterior, se determina que la disposición final existente en el predio no tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas.*

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

*De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo "CONCEPTO DE USO DE SUELO NORMA URBANISTICA No. 015" del 14 de enero de 2025, expedido por la Secretaría de Infraestructura de Circasia, Q. Se informa que el predio denominado 1) ALTO BONITO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-129045 y ficha catastral No. 00020000000800780000000000, se encuentra en AREA RURAL y tiene los siguientes usos del suelo.*

**USOS**

**Permitir:** Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, Acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

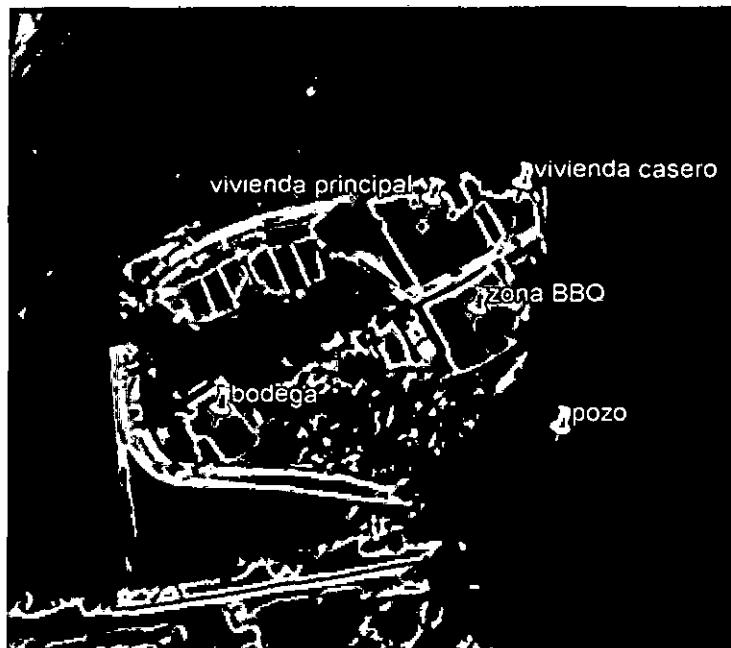
**Limitar:** Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

**Prohibir:** Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

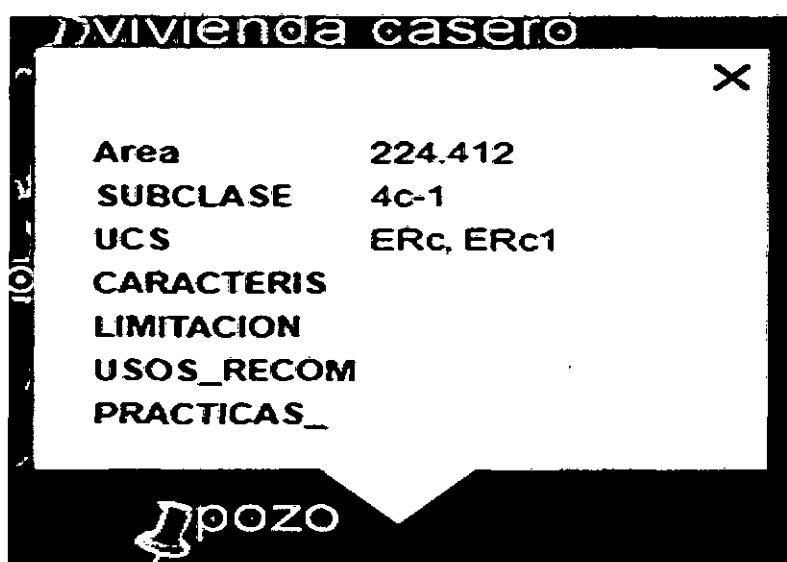
**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

**RESOLUCIÓN No. 2579 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL, UNA VIVIENDA AUXILIAR Y UNA ZONA DE BBQ QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EL PREDIO DENOMINADO 1) LT ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



*Imagen 1. Localización del vertimiento  
Fuente: Google Earth Pro*

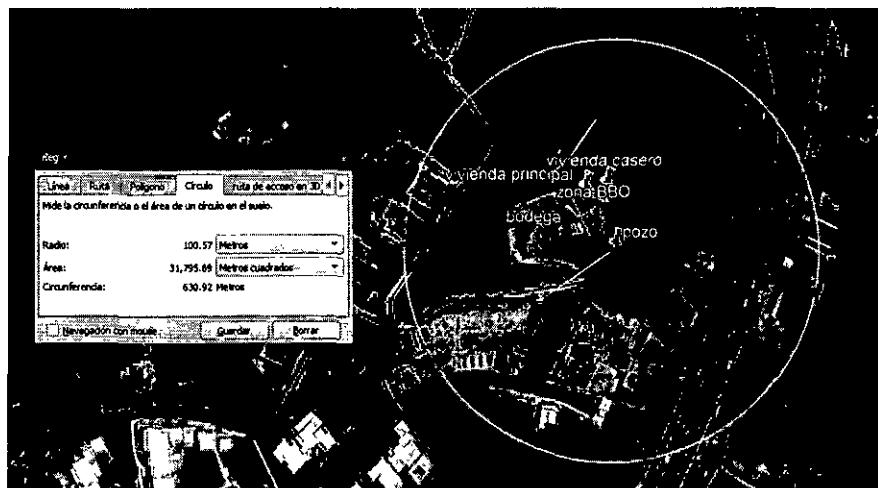


*Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento*

**RESOLUCION No. 2579 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL, UNA VIVIENDA AUXILIAR Y UNA ZONA DE BBQ QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EL PREDIO DENOMINADO 1) LT ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Fuente: Google Earth Pro



*Imagen 3. Drenajes existentes en el predio*  
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en el SIG Quindío y Google Earth Pro, se evidencia que el predio se ubica **FUERA** de Áreas De Sistema Nacional De Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS- Barbas Bremen, DMRI Génova y DMRI Pijao.

Por otra parte, se tiene en consideración las disposiciones establecidas en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 "Áreas Forestales Protectoras".

"En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

**RESOLUCIÓN No. 2579 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL, UNA VIVIENDA AUXILIAR Y UNA ZONA DE BBQ QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45). "(...)"*

De acuerdo con lo anterior se mide un radio de 100 m a partir del punto de la disposición final, encontrando que el vertimiento y la infraestructura generadora del vertimiento se ubica **FUERA** de las Áreas Forestales Protectoras. (ver imagen 3)

Además, se evidencia que los vertimientos se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4C-1 (ver Imagen 2). El resto del predio también presenta suelo con clase agrologica 4C-1.

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que los puntos de descarga del vertimiento y viviendas se ubican **FUERA** de la Reserva Forestal Central de la que habla la Ley 2 de 1959.

## **8. OBSERVACIONES**

- De acuerdo con lo expuesto en el numeral 6 "Conclusiones de la revisión de las condiciones técnicas", se determina que el área de infiltración del pozo de absorción existente es menor al área requerida. Adicionalmente, el diámetro del pozo de absorción existente es de 1,30 metros, por lo que no cumple con lo establecido en el Artículo 178. Pozos de absorción o infiltración de la Resolución 0330 de 2017, por medio de la cual se establece el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, que establece:

*"5. El diámetro mínimo del pozo de absorción será 1,50 m y la profundidad útil no será mayor a 5 m."*

- Según lo expuesto en el numeral 6 "Conclusiones de la revisión de las condiciones técnicas", la profundidad de las trampas de grasas correspondientes a la vivienda principal y a la vivienda auxiliar es de 0,25 metros y 0,30 metros, respectivamente. En consecuencia, no cumplen con lo estipulado en el Artículo 172. Trampas de grasas de la Resolución 0330 de 2017, que indica:

**RESOLUCION No. 2579 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL, UNA VIVIENDA AUXILIAR Y UNA ZONA DE BBQ QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EL PREDIO DENOMINADO 1) LT ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"3. La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado, partiendo de una altura útil mínima de 0,35 m."*

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**9. CONCLUSIÓN**

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 5211-25 para el predio 1) ALTO BONITO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-129045 y ficha catastral No. 000200000080078000000000, se determina que:*

- *Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.*

**RESOLUCIÓN No. 2579 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL, UNA VIVIENDA AUXILIAR Y UNA ZONA DE BBQ QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

*(...)"*

**ANÁLISIS JURÍDICO**

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que el Ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA** en el concepto técnico **CTPV-164 del 18 julio de 2025** no da **viabilidad técnica** para el otorgamiento del permiso, al indicar que:

*"(...)"*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 5211-25 para el predio 1) ALTO BONITO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-129045 y ficha catastral No. 000200000080078000000000, se determina que:*

- *Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.*

*Lo anterior en razón a que*

**"CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

*En el predio objeto de la solicitud de permiso de vertimientos se encuentran varias infraestructuras: una vivienda principal (Casa 1), una vivienda auxiliar destinada al casero (Casa 2), una zona BBQ (Casa 3) y una bodega, esta última sin generación de vertimientos. Los vertimientos producidos en el predio son conducidos a un único Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), el cual está compuesto por tres trampas de grasas construidas en concreto, un tanque séptico integrado de 3.000 litros y un pozo de absorción con paredes en tierra.*

*De acuerdo con las mediciones realizadas en campo, la profundidad de las trampas de grasas correspondientes a la vivienda principal y a la vivienda auxiliar es de 0,25 metros y 0,30 metros, respectivamente. Por lo tanto, se determina que no cumplen con lo establecido en el Artículo 172. Trampas de grasas de la Resolución 0330 de 2017, el cual indica lo siguiente:*

*"3. La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado, partiendo de una altura útil mínima de 0,35 m."*

**RESOLUCION No. 2579 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL, UNA VIVIENDA AUXILIAR Y UNA ZONA DE BBQ QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EL PREDIO DENOMINADO 1) LT ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*En cuanto al pozo de absorción, las medidas indicadas en las memorias de cálculo y plano de detalle anexo a la solicitud presentan una profundidad de 2,60 metros y un diámetro de 1,30 metros. Con base en estos datos, se procede a realizar un cálculo adicional con el fin de determinar el área de infiltración existente y compararla con la requerida, según el diseño del sistema, para una capacidad de diez (10) personas permanentes*

*Número de personas (N)= 10*

*Coeficiente de absorción (K1)= 1.08 m<sup>2</sup>/persona (asumido por el diseñador)*

*Área de absorción requerida= \*K1\*N = 1.08 \* 10 = 10.8 m<sup>2</sup>*

*Área de infiltración existente= 2\*π\*(1.30 m /2)\*2.60 m = 10.6 m<sup>2</sup>*

*Por lo tanto, se puede concluir que, el área de infiltración del Pozo de Absorción existente es menor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio. Por lo anterior, se determina que la disposición final existente en el predio no tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas. (...)"*

Evidenciando que el sistema de tratamiento de aguas residuales que se encuentra en el predio NO cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados por las infraestructuras que se proyecta construir en el predio objeto del trámite.

Que adicional a lo anterior, encontramos que según el certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-129045**, se desprende que el fundo tiene una extensión aproximada de MEDIA CUADRA POCO MAS O MENOS, **según el IGAC 2.397** metros cuadros, en igual sentido, el mismo certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) LT ALTO BONITO** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-129045** y ficha catastral **00020000008007800000000000**, registra una fecha de apertura del 18 de junio de 1999, además en su anotación **001 se indica que el predio se configuro jurídicamente el 15 de abril de 1950 mediante la escritura 35 del 27 de febrero de 1950** y teniendo en cuenta la fecha de apertura del mismo, es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 3600 de 2007 compilado en el decreto 1077 de 2015, leyes incorporadas como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q", lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, al evidenciar una situación jurídicamente consolidada respecto de los tamaños mínimos exigidos por la Ley 160 de 1994.

**RESOLUCIÓN No. 2579 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025**  
**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL, UNA VIVIENDA AUXILIAR Y UNA ZONA DE BBQ QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que tales antecedentes registrales permiten establecer que la existencia jurídica del inmueble se consolidó **con anterioridad a la expedición de la Ley 160 de 1994 y del Decreto 3600 de 2007 compilado en el decreto 1076 de 2015**, disposiciones que fueron posteriormente incorporadas como determinante ambiental en la **Resolución 1688 de 2023** emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ–.

Que, en consecuencia, el propietario del predio, actuando de **buenas fe**, ostenta un **derecho adquirido** respecto de las condiciones de uso y aprovechamiento que regían al momento de la apertura registral, circunstancia que obliga a este Despacho a reconocer dicha **preexistencia jurídica** para efectos de la evaluación de la presente solicitud.

Por tanto, bajo los principios de **confianza legítima, seguridad jurídica** y el reconocimiento de situaciones jurídicas consolidadas, se impone el deber de la administración de considerar la preexistencia del predio y la buena fe de su titular al momento de emitir un pronunciamiento sobre la aplicabilidad de las restricciones impuestas por normas posteriores, sin que ello implique desconocer derechos válidamente adquiridos y registrados conforme a la normativa vigente al momento de su constitución.

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".*

Que, además de lo anteriormente expuesto, del análisis detallado del **concepto de uso de suelo N° 015** expedido por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Circasia Quindío, indica que el predio denominado **1) LT ALTO BONITO** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-129045** y ficha catastral **00020000008007800000000000**, se encuentra ubicado en área rural del Municipio, y establece que los usos establecidos para el mismo son:

**RESOLUCION No. 2579 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025**

**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL, UNA VIVIENDA AUXILIAR Y UNA ZONA DE BBQ QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EL PREDIO DENOMINADO 1) LT ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"(...)

**Permitir:** Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, Acuaturismo, educación ambiental, conservación y recreación pasiva.

**Limitar:** bosque protector – productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles, con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

**Prohibir:** Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

(...)".

En el análisis efectuado no se encuentra claramente definido si la VIVIENDA se enmarca dentro de los usos PERMITIDOS, LIMITADOS o PROHIBIDOS conforme a la clasificación y uso del suelo previstos en la norma urbanística vigente del Municipio de Circasia para el predio objeto de estudio. Esta indeterminación constituye una falencia sustancial, en tanto impide verificar la compatibilidad normativa entre el uso pretendido y las determinantes urbanísticas y ambientales que rigen el ordenamiento territorial.

De acuerdo con los principios de legalidad y de rigor subsidiario que orientan las actuaciones administrativas, toda decisión debe estar sustentada en la normativa aplicable y en la certeza sobre la compatibilidad de los usos del suelo. En este caso, al no encontrarse definido el alcance del uso de VIVIENDA dentro del ordenamiento territorial vigente en el Municipio de Circasia Quindío, se configura un escenario de inseguridad jurídica que no permite avalar el uso proyectado.

En consecuencia, mientras no se precise de manera expresa la condición normativa del uso de VIVIENDA para el predio analizado, no resulta jurídicamente viable reconocerlo como compatible con el ordenamiento territorial, por lo que la decisión debe ser desfavorable al no cumplirse con el requisito de correspondencia normativa exigido por la ley.

**FUENTE DE ABASTECIMIENTO:** Se debe indicar que el predio denominado **1) LT ALTO BONITO** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-129045** y ficha catastral **00020000000800780000000000**, cuenta con servicio de acueducto de las Empresas Públicas del Quindío EPQ ESP, que de acuerdo a las actividades de subsistencia doméstica que se desarrollarán en el predio, esta fuente de abastecimiento es viable.

**RESOLUCIÓN N°. 2579 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025  
ARMÉNIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL, UNA VIVIENDA AUXILIAR Y UNA ZONA DE BBQ QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Si bien el predio objeto de análisis presenta una condición de **preexistencia frente a los tamaños mínimos exigidos por la Unidad Agrícola Familiar (UAF)**, ello no resulta suficiente para otorgar viabilidad al permiso de vertimiento. Lo anterior, en la medida en que el análisis técnico evidencia que **no se cumplen las condiciones necesarias para garantizar la compatibilidad ambiental de la actividad**, razón por la cual **no** es procedente el otorgamiento del permiso solicitado.

Aunado a lo anterior, subsiste una falencia sustancial respecto a la claridad normativa, en tanto **no** se encuentra definido si la implantación de una **vivienda** en el predio corresponde a un uso **permitido, limitado o prohibido** de acuerdo con la clasificación y usos del suelo establecidos en el ordenamiento urbanístico vigente del Municipio de Circasia. Esta ausencia de precisión impide acreditar la compatibilidad urbanística del proyecto, lo que constituye un requisito indispensable conforme al principio de coordinación entre los instrumentos de ordenamiento territorial y la gestión ambiental.

Se debe advertir que el día 30 de septiembre de 2025, mediante el radicado 12818-25, se allega una aclaración en cuanto a situaciones técnicas puntuales del trámite, pero la misma no puede ser tenida en cuenta, dado que el concepto técnico ya fue emitido con anterioridad y se considera superada la etapa para tal efecto.

En consecuencia, pese a la preexistencia frente a la UAF, la carencia de viabilidad técnica del vertimiento y la falta de certeza normativa sobre la compatibilidad del uso de vivienda conduce a concluir que **no resulta jurídicamente procedente otorgar el permiso de vertimiento solicitado para el predio objeto de estudio**.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019,

**RESOLUCION No. 2579 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL, UNA VIVIENDA AUXILIAR Y UNA ZONA DE BBQ QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EL PREDIO DENOMINADO 1) LT ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.

Que el artículo 79 ibidem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe vertir, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficiar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y*

**RESOLUCIÓN No. 2579 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL, UNA VIVIENDA AUXILIAR Y UNA ZONA DE BBQ QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-363-04-11-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020,

**RESOLUCION No. 2579 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL, UNA VIVIENDA AUXILIAR Y UNA ZONA DE BBQ QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío , asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL UNA (1) VIVIENDA AUXILIAR Y UNA ZONA BBQ QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-129045** y ficha catastral N° **00020000008007800000000000** presentado por el señor **LEONARDO GOMEZ CUARTAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **89.008.811**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROCIGO S.A.S.** sociedad **PROPIEATRIA**.

**PARÁGRAFO:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LT ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-129045** y ficha catastral N° **00020000008007800000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **5211-2025** del día 05 de mayo de dos mil veinticinco (2025), relacionado con el predio denominado **1) LT ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-129045** y ficha catastral N° **00020000008007800000000000**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **LEONARDO GOMEZ CUARTAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **89.008.811**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROCIGO S.A.S.** identificada con NIT **901879049-1** sociedad **PROPIEATRIA** del predio objeto del trámite, mediante

**RESOLUCIÓN No. 2579 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL, UNA VIVIENDA AUXILIAR Y UNA ZONA DE BBQ QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT ALTO BONITO UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

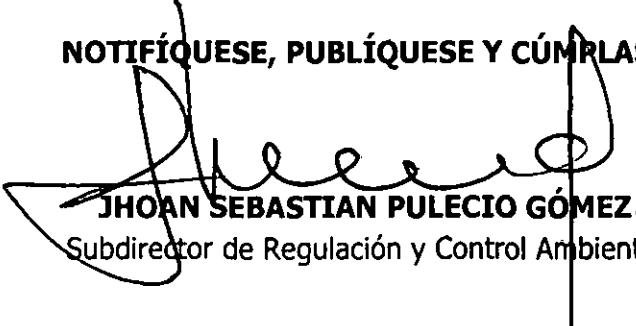
correo electrónico [leonardogomez@inleyes.com](mailto:leonardogomez@inleyes.com) – [jlrinconv@unal.edu.co](mailto:jlrinconv@unal.edu.co), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica  
Magnolia Bernal Mora  
Abogada contratista SRCA CRQ.

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez  
Abogada – Profesional Especializado grado 16 SRCA – CRQ

Revisión Técnica STARD  
JEISSY RENTERÍA TRIANA  
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10

Revisión Jurídica: Sara Giraldo Posada  
Abogada Contratista – SRCA-CRQ.